

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de enero de 1963 por la que se extiende a la Presidencia del Gobierno, Ministerio de Trabajo y S. O. I. V. R. E. la aplicación de la Orden de 24 de julio de 1962, sobre uso de vehículos particulares en servicios oficiales.

Excelentísimos e Ilustrísimos señores:

Estudiadas las peticiones hechas por los Ministerios de Trabajo y Comercio, y tenidas en cuenta las características de determinados servicios propios de los mismos y de otros similares de la Presidencia del Gobierno, se hace aconsejable extender a los tres Departamentos citados la aplicación de la Orden de 24 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto siguiente), sobre uso de vehículos particulares en servicios oficiales.

Por lo que esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Coordinadora de Parques Móviles Civiles, tiene a bien disponer que con efectos desde primero de febrero del presente año la Presidencia del Gobierno, el Ministerio de Trabajo y el Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones (S. O. I. V. R. E.), del Ministerio de Comercio, quedarán incluidos en el apartado primero de la parte dispositiva de la citada Orden de 24 de julio de 1962.

Lo que digo a VV. EE. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1963.

CARRERO

Excemos. e Ilmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 24 de enero de 1963 por la que se suspende en la forma que se indica la aplicación de la de 14 de abril de 1961, sobre retribuciones eventuales del personal de Inspección del Impuesto sobre espectáculos públicos en favor de la Obra de Protección de Menores.

Excelentísimo señor:

La Ley de 24 de diciembre último, sobre reformas de las Haciendas Municipales, puede producir, a partir de 1 de enero del presente año, según los términos de sus disposiciones, sensibles variaciones en las bases de recaudación que hayan de obtener las Juntas de Protección de Menores por el Impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos, creado por la Ley de 29 de diciembre de 1910. Tales variaciones han de alterar de manera directa y sustancial los fines perseguidos por la Orden de este Ministerio de 14 de abril de 1961, desorbitándolos en cuanto a las retribuciones eventuales reguladas por ella para el personal de Inspección del citado Impuesto, por cuanto que, de la automática aplicación de los preceptos de la antedicha Ley de di-

cembre próximo pasado, se han de derivar incrementos de recaudación que la expresada Orden no pudo prever y que caen fuera de la órbita de los que la misma tuvo en cuenta para el establecimiento de los aludidos emolumentos, de forma que éstos, en todo caso, no produjesen efectos lesivos para las referidas Juntas y se mantuviesen en límites de equidad, circunstancias ambas que, de otro lado, es necesario ponderar a la vista de los resultados producidos por la aplicación de la disposición de que se trata.

Fundándose en estos motivos, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. A partir de 1 de enero del presente año, y con referencia a las recaudaciones que desde dicha fecha obtengan las Juntas de Protección de Menores por el impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos, quedan en suspenso, con excepción de lo establecido en los artículos cuarto y quinto, los preceptos de la Orden de este Ministerio de 14 de abril de 1961, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del día 29 del propio mes, y

Segundo. Por el Consejo Superior de Protección de Menores se procederá a la realización de los estudios que sean necesarios para que por este Departamento sean adoptadas las disposiciones procedentes, tanto para acomodar la Orden de 14 de abril de 1961 a las circunstancias derivadas de la citada Ley, como para modificar las normas de aquélla que lo demanden como consecuencia de los resultados de su aplicación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1963.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Protección de Menores,

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 22 de enero de 1963 por la que se estructura la oficina de Organización y Métodos establecida en la Secretaría General Técnica de este Ministerio.

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 7 de agosto de 1962, por la que se dió nueva organización a la Secretaría General Técnica de este Ministerio, establece en su disposición quinta la competencia y diversas funciones que se asignan a la Oficina de Organización y Métodos de Trabajo.

El desarrollo de las actividades de dicha Oficina, así como el comienzo de las del Centro Electrónico de Proceso de Datos, ya instalado, son circunstancias que determinan la conveniencia de acomodar las Secciones existentes a tales cometidos, señalando en consecuencia sus misiones y denominaciones respectivas.

En su virtud, y en uso de las facultades que este Ministerio tiene atribuidas, he tenido a bien disponer:

Primero. La Oficina de Organización y Métodos de Trabajo establecida en la Secretaría General Técnica de este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 7 de agosto de 1962, quedará estructurada en la siguiente forma: